



**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 617-2019-R-UNAS

Tingo María, 18 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El proveído de la Dirección General de Administración, de fecha 18 de septiembre de 2019, sobre Resolver Contrato N° 062-2018-UNAS-R, Registro N° 3047 SG.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y el CONSORCIO SUPERVISOR UNAS, suscribe el Contrato N° 063-2018-UNAS-R, para la supervisión de la obra: **"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO; EN EL (LA) ALMACÉN DE REACTIVOS, FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES; ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGRONOMÍA DE LA UNAS, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"** con CODIGO IOAR 2402633.

Que, mediante Resolución N° 468-2019-R-UNAS, de fecha 17 de julio de 2019, la Entidad designa a los miembros del comité de recepción de la obra **"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO; EN EL (LA) ALMACÉN DE REACTIVOS, FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES; ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGRONOMÍA DE LA UNAS, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**.

Que, tal como indica el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el contrato se entiende como un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones. Se rige por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual, puede contratarse sobre cualquier materia no prohibida. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las obligaciones que nacen del contrato tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, por lo que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales y por su parte la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Sin embargo, mediante Informe N° 241-2019-DIF/UNAS, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Física refiere con respecto a la ejecución de la obra **"RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO; EN EL (LA) ALMACÉN DE REACTIVOS, FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES; ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGRONOMÍA DE LA UNAS, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, que con fecha 05 de agosto de 2019, la Entidad suscribió el Acta de Observaciones, estableciéndose como plazo final para la subsanación de las mismas el 18 de agosto de 2019; refiere que desde el plazo final para la subsanación hasta el momento no se cuenta con pronunciamiento por parte del supervisor de la obra, razón por la cual, mediante Carta Notarial diligenciada con fecha 05 de



RESOLUCIÓN N° 617-2019-R-UNAS

setiembre de 2019, se requirió al representante legal del **CONSORCIO SUPERVISOR UNAS** para que en un plazo no mayor a 2 días calendarios cumpla con informar el estado situacional de la obra mencionada, no contándose con respuesta alguna hasta el 10 de setiembre de 2019. Asimismo, indica que la Dirección de Infraestructura Física designo al Ingeniero Civil Víctor German Cotrina León, para que realice la verificación de la obra, quien según Informe Técnico N° 005-2019-UNAS-OP-UF/VC, de fecha 05 de setiembre de 2019, informa que el 03 de setiembre de 2019 realizó la verificación de la obra en vista de que el Supervisor de la Obra no emitía documento alguno, adjuntando fotografías constatando que existía personal laborando en la obra subsanando observaciones, además, indica que el **CONSORCIO SUPERVISOR UNAS** incumplió el Contrato N° 063-2018-UNAS-R y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no presentar el informe de culminación de obra, que según cálculo de penalidades y al ser el porcentaje de 34.95% superó el 10% de la máxima penalidad, por lo que recomienda la resolución del contrato por incumplimiento.



Que, mediante Oficio Múltiple N° 008-2019-DIF/UNASTM, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Dirección de Infraestructura Física solicitó la presencia de los miembros del Comité de Recepción, incluido el supervisor de la obra para el día lunes 09 de setiembre de 2019, con la finalidad de realizar la verificación de la obra, por consiguiente, los miembros del Comité de Recepción designados mediante Resolución N° 468-2019-R-UNAS, de fecha 17 de julio de 2019, el día 09 de setiembre, luego de la verificación procedieron a realizar el acta de verificación en el cual constataron que la empresa encargada de la ejecución de la obra **INVERSIONES AJM E.I.R.L.** no subsanó la totalidad de las observaciones detalladas en el acta de observaciones suscrito con fecha 05 de agosto de 2019, indicando también que no se contó con la presencia de ningún personal del **CONSORCIO SUPERVISOR UNAS** encargado de la supervisión de la obra.

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone: "*La Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista:*

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de su prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

(...)

Que, asimismo, el cuarto párrafo del artículo 136, sobre el procedimiento de resolución de Contrato, establece: "*La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a, la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*".

Que, el inciso 5 del Artículo 178 del Reglamento citado anteriormente, estipula: "*Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda el plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda*".

Que, el Contrato N° 063-2018-UNAS-R, en su **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indica: "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*".

RESOLUCIÓN N° 617-2019-R-UNAS

Que, en el Contrato N° 063-2018-UNAS-R, en su CLAUSULA SEGUNDA, en el punto 6, se dispone: "El supervisor de obra presentará a la entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios: (...) Informe de situación de obra (previa a la recepción de obra), el supervisor de obra presenta el informe de la situación de obra dentro de los cinco (5) días de la fecha posteriores a la anotación en el cuaderno de obra que efectúe el ejecutor de obra o contratista indicando que ha terminado la obra. Recepción de obra: En dicho plazo se informará en qué fecha se produjo el término de la misma y de ser el caso informará respecto de las observaciones pendientes al cumplimiento incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra". Asimismo, en la CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES, del referido Contrato, adicionalmente a la penalidad por mora, se reguló la aplicación de PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL, así en el Numeral 1, se estableció la penalidad cuando la supervisión incumpla los plazos y procedimientos establecidos en las bases (Supervisión), la Ley y su Reglamento relativo a todos los actos, con una multa de 0.5 UIT por cada día, según informe de la Dirección de Infraestructura Física.

Que, mediante Informe N° 241-2019-DIF/UNASTM, la Dirección de Infraestructura Física realiza el cálculo de la penalidad desde el plazo final para la subsanación de las observaciones, es decir, desde el 18 de agosto de 2019, hasta la verificación por parte de los miembros del Comité de Recepción realizada el 09 de setiembre de 2019, determinando que han transcurrido 22 días, así detalla:

Penalidad diaria	=	0.5 x UIT (UIT 2018 = S/. 4,150.00)
Penalidad diaria	=	S/. 2,075.00 (Dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)
Penalidad por días atrasados	=	S/. 2,075.00 x 22
Penalidad total	=	S/. 45,650.00 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles)

Que, según el cálculo realizado se puede apreciar que el CONSORCIO SUPERVISOR UNAS, superó la máxima penalidad establecida en el contrato como penalidades adicionales a la penalidad por mora, representando el 48.06% respecto al monto total del contrato, superando el monto establecido en la CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES del Contrato materia de resolución, así estipula "Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, la entidad puede resolver el contrato por incumplimiento".

Que, por consiguiente, estando a los informes de la Dirección de Infraestructura Física y a la normatividad acotada, la Entidad se encuentra en la facultad de resolver el contrato debido a que el contratista en incumplimiento a sus obligaciones ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad para otras penalidades, por cuanto no emitió en el plazo establecido en el contrato el informe correspondiente sobre la subsanación de observaciones por parte del contratista ejecutor; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente, el mismo que debe ser notificado vía conducto notarial.

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...".

Contando con el informe Legal N° 235-2018-OAL-UNAS, de fecha 18 de septiembre de 2019, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE

Artículo 1° RESOLVER en forma total el **CONTRATO N° 063-2018-UNAS-R** (Adjudicación Simplificada N° 022-2018-UNAS – Primera Convocatoria), para la SUPERVISIÓN de la Obra "**RENOVACIÓN DE EDIFICIO DE LABORATORIO; EN EL (LA) ALMACÉN DE REACTIVOS, FACULTAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES; ZOOTECNIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGRONOMÍA DE LA UNAS, EN LA LOCALIDAD DE TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO,**



RESOLUCIÓN N° 617-2019-R-UNAS



DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por causa atribuible al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR UNAS**, por incumplimiento por haber incurrido en la causal señalada en el artículo 135° del Decreto Supremo N° 350, numeral 3, que señala: *la Entidad puede resolver el contrato, conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo*; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente opinión.

Artículo 2°.- Disponer las acciones convenientes a fin de garantizar la ejecución de la penalidad que le correspondiera al contratista, asimismo, dar cuenta de la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); debiendo notificarse al contratista vía conducto notarial.

Artículo 3°.- Remítase el presente y sus recaudos a la Dirección General de Administración y órganos competentes.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL